

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00268

Demandante: MARCO FIDEL CABALLERO FARFÁN

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la señora Mónica Patricia Rodríguez Salcedo Directora Gestión Judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dio respuesta a lo requerido en oficio No. 2019-766 de fecha 12 de noviembre de 2019 (fl. 51 a 52 C. Ppal) y allegada a la actuación, se incorporaran al plenario como medio de prueba y se correrá su traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso con el fin de que pueda ser controvertida. En consecuencia el Despacho:

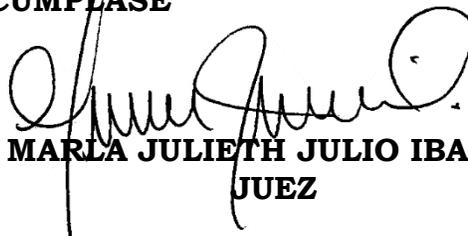
Dispone

PRIMERO.- Por Secretaría córrase traslado de la documental aportadas como medio de prueba por la señora Mónica Patricia Rodríguez Salcedo Directora Gestión Judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dio respuesta a lo requerido en oficio No. 2019-766 de fecha 12 de noviembre de 2019 (fl. 51 a 52 C. Ppal) en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso con el fin de que pueda ser controvertida.

SEGUNDO.- Se reconoce personería a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña portadora de la T.P. N° 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido (fl. 50).

TERCERO.- Surtido el traslado ingrésese al Despacho inmediatamente para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 23

DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)